

DICOMA: Armonización y Convergencia de los Mercados Centroamericanos y el Caribe

MARUQUEL MURGAS DE GONZÁLEZ

01

01 ¿Qué es DICOMA?

02 Origen de la iniciativa

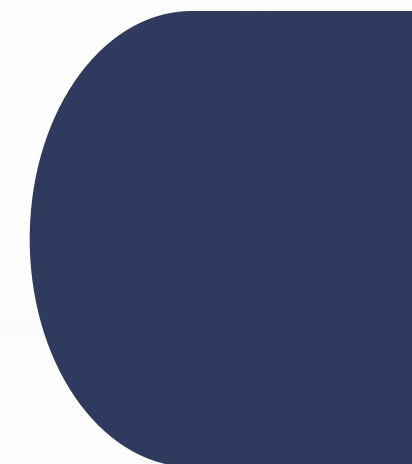
03 Países suscritos

04 Objetivos de la armonización y convergencia

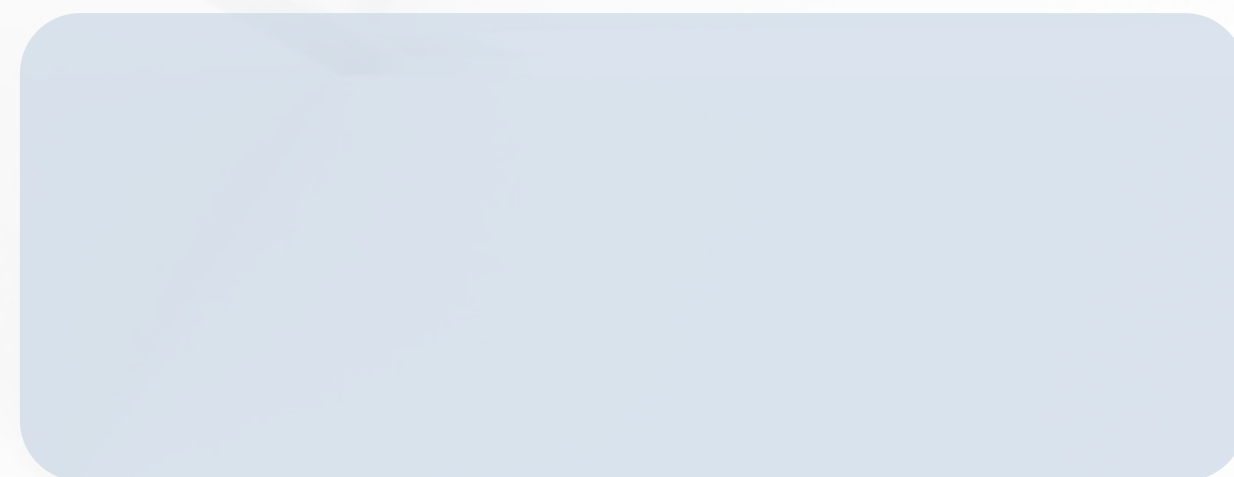
05 Beneficios para los mercados de la región

01

**Diálogo de Convergencia Regulatoria y Operativa de
los Mercados de Capitales de Centroamérica y el
Caribe**



DICOMA



02.

01 ¿Qué es DICOMA?

02 Origen de la iniciativa

03 Países suscritos

04 Objetivos de la armonización y convergencia

05 Beneficios para los mercados de la región

Origen de la iniciativa

03.

01 ¿Qué es DICOMA?

02 Origen de la iniciativa

03 Países suscritos

04 Objetivos de la armonización y convergencia

05 Beneficios para los mercados de la región

Países suscritos

Memorando de Entendimiento Multilateral suscrito el 22 de octubre de 2021.



Guatemala



El Salvador



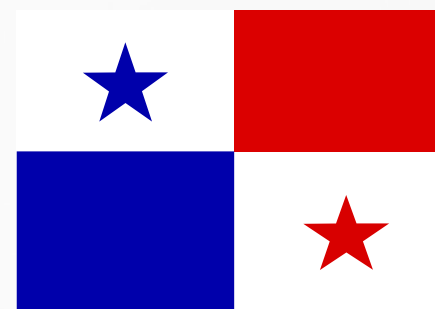
Honduras



República
Dominicana



Costa Rica



Panamá



Nicaragua

04.

01 ¿Qué es DICOMA?

02 Origen de la iniciativa

03 Países suscritos

04 Objetivos de la armonización y convergencia

05 Beneficios para los mercados de la región

Objetivos de la armonización y convergencia

Desarrollo transparente, eficiente y dinámico de los mercados de valores regionales

Propiciar la atención de consultas e intercambio de información entre entidades

Estudio de la necesidad de impulsar actividades que tiendan a armonizar nomenclaturas

Generar, recopilar y publicar estadísticas regionales y cualquier información de interés para países de la región

Realizar conferencias, seminarios, pasantías para promover la capacitación

Realizar estudios comparados de los marcos reguladores, para facilitar negociaciones transfronterizas

Objetivos de la armonización y convergencia

Objetivos cumplidos:

Elaboración de una matriz comparativa de las disposiciones regulatoria sobre la negociación de valores extranjeros entre los países miembros.

Contiene las disposiciones de los países y fue compartida el 06 de julio de 2023.

Matriz comparativa de disposiciones regulatorias

PRIMER DIÁLOGO DE CONVERGENCIA REGULATORIA Y OPERATIVA DE LOS MERCADOS DE CAPITAL DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE							
PANORAMA REGULATORIO DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS							
	REPÚBLICA DOMINICANA	NICARAGUA	EL SALVADOR	COSTA RICA	GUATEMALA ¹	REPÚBLICA DE HONDURAS	REPÚBLICA DE PANAMÁ
Definición de Valores conforme la normativa de su jurisdicción	El artículo 3, numeral 41, de la Ley no. 249-17 del Mercado de Valores nos presenta como definición de valor: Valor. Es un derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, que incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado. Quedan comprendidos dentro de este concepto, los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.	Artículo 2 de la Ley de Mercado de capitales: Oferta pública de valores. Para efectos de esta Ley, se entenderá por oferta pública de valores todo ofrecimiento, que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores y se transmita por cualquier medio al público o a grupos determinados. Asimismo, <u>se entenderá por valores</u>, los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por sus características jurídicas propias y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un <u>mercado bursátil</u>.	La Ley del Mercado de Valores no incorpora una definición de Valores.	Regulación aplicable Ley Reguladora del Mercado de Valores Artículo 2. Oferta pública de valores y de servicios de intermediación Para efectos de la presente ley será valor todo derecho de naturaleza patrimonial susceptible de ser transado en el mercado de valores, que tenga por objeto o efecto obtener recursos del público. Regulación aplicable Acuerdo SUGEVAL 7-06 Reglamento sobre Oferta Pública de Valores (ROPV) Artículo 2. Concepto de valor Se considera valor cualquier derecho de	<i>“Valores. Se entiende por valores todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen, según sea el caso, derechos de propiedad, otros derechos reales, de crédito u otros derechos personales o de participación. Los valores podrán crearse o emitirse y negociarse a cualquier título mediante anotaciones en cuenta.”</i> Artículo 2, literal b), del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías (En adelante, LMVM).	El <u>Artículo 3</u> de la Ley de Mercado de Valores aprobada mediante <u>Decreto No. 8-2001</u> el 9 de junio de 2001, establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por valores, cualesquiera título o documentos transferibles, incluyendo acciones, bonos, futuros, opciones y demás derivados, certificados de participación y, en general todo título de crédito o inversión y otras obligaciones transferibles que	Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Artículo 49, Numeral 66 Valor. Todo bono, valor comercial negociable u otro título de deuda, acción (incluyendo acciones en tesorería), derecho bursátil reconocido en una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, certificado de titularización, certificado fiduciario, certificado de

05.

01 ¿Qué es DICOMA?

02 Origen de la iniciativa

03 Países suscritos

04 Objetivos de la armonización y convergencia

05 Beneficios para los mercados de la región

Beneficios para los mercados de la región

1

Integración Regional

Fomenta la armonización de las regulaciones.

2

Competencia y Eficiencia

Busca crear una sana competencia y una infraestructura financiera más sólida

3

Diversificación

Portafolios y atracción de inversión extranjera.



MARUQUEL MURGAS DE GONZÁLEZ